



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 18.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que para el ejercicio financiero fiscal 2013, el Gobierno de la República mantiene dentro de sus objetivos, impulsar una administración honesta, eficiente y transparente del gasto público, lo cual comprende la aplicación de criterios de austeridad y racionalidad en la utilización de los recursos públicos, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal del país, sin comprometer la solvencia y el fortalecimiento de los programas y proyectos en el área social y de desarrollo económico que beneficiarán a la población más vulnerable;
- II. Que las prioridades nacionales deben establecerse aspirando a un país próspero, con óptimos niveles educativos, libre de pobreza, exclusión y discriminación, orientado a la conservación del bien común;
- III. Que de conformidad al Art. 226 de la Constitución de la República, corresponde al Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, la dirección de las finanzas públicas; por lo que se vuelve necesaria la emisión de instrumentos que permitan a las instituciones públicas, la implementación de medidas para el uso racional y eficiente de los recursos asignados a través de la Ley de Presupuesto;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No.182, de fecha 8 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo No. 397, del 5 de diciembre de ese mismo año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2013, en cuyo Art. 12 se establece que todas las instituciones que se rigen por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, deberán aplicar la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, emitida por el Órgano Ejecutivo;
- V. Que en el marco del Acuerdo para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo social del país, es indispensable la implementación de una Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, con el fin de optimizar el uso de los recursos disponibles en el ejercicio financiero fiscal 2013 y contribuir además a reducir el déficit fiscal para disponer de finanzas sostenibles, sin descuidar el cumplimiento de los principales objetivos del Gobierno y las prioridades nacionales, relacionadas con las necesidades de los sectores más vulnerables de la población.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

POLÍTICA DE AHORRO Y AUSTERIDAD DEL SECTOR PÚBLICO 2013

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

Art. 1.- El objetivo general de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2013, consiste en generar ahorro, impulsando una administración honesta, eficiente y transparente del gasto público, promoviendo que éste se ejecute con criterios de austeridad y racionalidad, con el fin de reducir el déficit fiscal y garantizar la sostenibilidad fiscal del país, a efecto de darle cumplimiento a las prioridades nacionales y metas establecidas en cada institución.

ALCANCE

Art. 2.- La Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2013 será de aplicación obligatoria, a partir de su vigencia, en todas las dependencias del Gobierno Central e instituciones Descentralizadas No Empresariales, así como las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; también deberán cumplir con las disposiciones de la presente Política las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado, excepto el Instituto de Garantía de Depósitos.

MEDIDAS GENERALES DEL GASTO

Art.3.- Las principales medidas en relación con los gastos, son las siguientes:

- a) Promover la aplicación de medidas y acciones de austeridad, disciplina y transparencia en el gasto público, debiendo fomentar en los servidores públicos la racionalidad en el uso de los recursos públicos.
- b) Evitar modificaciones en los planes de trabajo institucionales que requieran recursos adicionales a los ya programados en la Ley de Presupuesto. En el caso de nuevas acciones impostergables e ineludibles, las instituciones deberán identificar la fuente de financiamiento para su ejecución, en sus propias asignaciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) Elaborar la programación anual de las compras de bienes y servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y su Reglamento, ajustándose a las necesidades reales determinadas institucionalmente y no necesariamente a las asignaciones presupuestarias, para lo cual se deben aplicar criterios que permitan programar la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento adecuado de la institución y no para generar reservas de existencias.
- d) Gestionar la disponibilidad de bienes muebles e inmuebles en la cartera de activos de las distintas instituciones gubernamentales, previo a iniciar los procesos de adquisición y/o arrendamiento de los mismos.
- e) Promover la utilización de la tecnología informática como medio de comunicación, a efecto de reducir el gasto de papelería, materiales de oficina u otros de uso diario.
- f) Promover la cultura del reciclaje y rotación de recursos, de aquellos bienes que puedan ser nuevamente aprovechados por otras dependencias o entidades.
- g) Aplicar medidas administrativas necesarias que permitan alcanzar ahorros en la ejecución de su presupuesto y por consiguiente cumplir las metas institucionales, optimizando el uso de la capacidad instalada y el uso de los recursos financieros disponibles.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE AUSTERIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO

Para el uso de los recursos públicos, bajo una disciplina estricta de eficiencia y racionalización, las instituciones deben implementar durante la ejecución del Presupuesto 2013, a nivel de rubro de agrupación, las medidas siguientes:

REMUNERACIONES

Art. 4.- Dentro del rubro de remuneraciones, se deberán considerar las siguientes prohibiciones:

- a) Se suspende para el presente ejercicio financiero fiscal de 2013 otorgar incrementos salariales por cualquier sistema de pago y fuente de financiamiento, inclusive para aquel personal contratado bajo la modalidad de Servicios Técnicos o Profesionales; así como, los establecidos en Leyes Especiales, Reglamentos, Contratos, Acuerdos o Convenios, independientemente de las entidades que los hayan consignado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La disposición anterior no será aplicable al Órgano Legislativo, Órgano Judicial, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud y a la Policía Nacional Civil, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Presupuesto vigente; sin embargo, se exhorta a dichas entidades a cumplir con este lineamiento.

- b) Se suspende la creación de plazas nuevas por cualquier sistema de pago, financiadas con recursos del Fondo General, así como la autorización de nombramiento y contratación de personal en plazas que se encuentren vacantes al inicio del ejercicio fiscal 2013, las cuales serán congeladas y posteriormente suprimidas durante el proceso de formulación del presupuesto 2014. Se exceptúan de esta medida, las plazas de personal del primer nivel de atención de salud y hospitalaria, personal de la carrera docente, personal del servicio exterior y para los consulados comerciales y el programa de emisión de DUI, personal de defensa relacionado con tareas de seguridad interna y personal que ejerza funciones de seguridad pública, control migratorio y administración de penales. En tales casos, se deberán presentar las respectivas justificaciones y atender estrictamente lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Salarios vigente y el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

Además, se suspende la autorización de plazas que sean financiadas con recursos de donación y otras fuentes de financiamiento que implique posteriormente su absorción por parte del Estado, con cargo al Fondo General, a excepción de aquellas referidas en el Art. 21 de la Ley de Presupuesto vigente.

- c) Se prohíben las contrataciones de personal bajo la modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales o No Personales, cuyo período de contratación sea mayor a tres meses y que sean financiados con recursos del Rubro 54 "Adquisiciones de Bienes y Servicios", debiendo evaluar al mismo tiempo la continuidad del personal existente, el cual debe ser para casos estrictamente necesarios. En ningún caso, las plazas que se financian bajo esta modalidad podrán ser incorporadas a cualquiera de los sistemas de pago vigente y que se consignan en el Rubro 51 "Remuneraciones".

Las Unidades Administrativas Institucionales responsables de estos procesos de contratación, deberán remitir trimestralmente a la Dirección General del Presupuesto un detalle del personal contratado bajo esta modalidad, a efecto de verificar el cumplimiento de esta medida.

- d) Toda nueva actividad que se derive del cumplimiento de los objetivos institucionales, incluyendo las que se originan por cambios de funciones y reorganizaciones administrativas, deberá cubrirse estrictamente con personal existente, en armonía con lo establecido en el literal b) de este artículo.
- e) Las economías salariales que se generen durante la ejecución del presupuesto vigente, por la aplicación de estas medidas, así como los ahorros en el pago de salarios, descuentos, licencias sin goce de sueldo, entre otros, podrán ser transferidas a la Unidad Presupuestaria "Financiamiento de Gastos Imprevistos" programada en cada una de las instituciones. Estos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

recursos servirán para atender necesidades prioritarias no previstas, dentro de las mismas instituciones, para lo cual deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda, según lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Presupuesto vigente.

- f) Los salarios máximos a pagar por las instituciones serán los aprobados en los tres sistemas de pago vigentes. Por lo tanto, se prohíbe utilizar los fondos públicos para otorgar en cualquier época del año beneficios económicos o en especie, tales como bonos y complementos salariales, entre otros, exceptuándose aquellos beneficios económicos que se encuentran previamente contemplados en disposiciones legales correspondientes, tales como contratos colectivos de trabajo, leyes de creación y reglamentos, entre otros.

ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Art.5.- Dentro del rubro de Adquisición de Bienes y Servicios, se deberán atender las siguientes prohibiciones:

a) Productos Alimenticios para Personas

Los fondos públicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios a los empleados, a excepción de café, azúcar, agua purificada, así como aquellos alimentos que se otorgan, de conformidad con la normativa institucional vigente y que están relacionados con los servicios de salud en los hospitales nacionales, los internos de los centros penitenciarios, los centros de desarrollo infantil e integral, al personal en proceso de formación policial en la Academia Nacional de Seguridad Pública, los alumnos en formación académica de la Escuela Nacional de Agricultura y personal de seguridad pública y de defensa.

b) Productos Textiles y Vestuarios

Se suspende la erogación de fondos públicos destinados a la adquisición de uniformes deportivos y otras prendas promocionales y publicitarias.

Las instituciones que tienen programados fondos en el Presupuesto vigente para la compra de uniformes de trabajo, podrán adquirirlos, siempre y cuando sean para proporcionarlos exclusivamente a personal administrativo, de servicios generales y de campo, en los casos que por las necesidades del servicio que se proporciona a la sociedad, se requiera la identificación institucional correspondiente, debiendo otorgar un máximo de 3 uniformes por empleado.

c) Combustibles y Lubricantes

Se debe optimizar el gasto en concepto de combustibles y lubricantes, adoptando medidas tales como:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 1) Se prohíbe utilizar los vehículos con placas nacionales, así como su asignación a personal ejecutivo, mandos medios y empleados en general, para fines no relacionados directamente con el quehacer institucional; asimismo, se prohíbe otorgar vales o cupones de combustible al personal antes mencionado para usos no oficiales.
- 2) Los mecanismos para abastecer de combustible a los vehículos nacionales, deberá ser con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas, evitando la entrega de vales o cupones a los empleados que las ejecutarán.

En todo caso, las instituciones deberán implementar un control administrativo que deberá ser revisado y verificado por las unidades de auditoría interna, a fin de establecer la racionalidad del consumo de combustible, en función de las misiones oficiales desarrolladas y la eficiencia del automotor.

- 3) Optimizar el uso de los vehículos en misión oficial, elaborando la respectiva programación de transporte y estableciendo rutas para grupos de empleados que se dirijan a una misma zona geográfica.
- 4) Cuando por necesidades del servicio sea estrictamente necesaria la utilización de vehículos con placas nacionales en horas fuera de audiencia, el responsable del mismo deberá portar el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

Se exceptúan de esta última disposición, aquellos organismos cuya naturaleza de gestión esté orientada a la defensa de la soberanía nacional, a la seguridad pública, al combate a la delincuencia y violencia social, a la atención y mitigación de desastres naturales y emergencias nacionales, protección civil, así como la atención y prevención de epidemias.

d) Materiales y Papelería de Oficina

Los gastos en materiales y papelería de oficina se deben ajustar a la adquisición de lo estrictamente necesario para el normal desarrollo de las labores, evitando las compras destinadas a mantener reservas de inventario, previniendo el mal uso de tales recursos, lo cual debe ser verificado por las unidades de auditoría interna.

No deberá utilizarse papelería especial o membretes pre impresos para la correspondencia oficial de las diferentes instituciones; salvo aquellos casos en los que, de conformidad con la ley, sean exigibles o cuando hubiere sido autorizado como política institucional de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, respecto de la imagen y gestión del Órgano Ejecutivo. Para los efectos anteriores, los señores titulares considerarán si es necesario el uso de más de una tinta, así como las alternativas y costos que para tal finalidad pueda ofertarles la Imprenta Nacional.

e) Servicios Básicos

Se deben utilizar racionalmente los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, aplicando las siguientes medidas:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 1) Hacer uso racional del agua potable. Reparar o sustituir chorros, grifos, tanques de inodoros, lavamanos, entre otros, con fugas de agua.
- 2) Hacer uso racional de la energía eléctrica, seccionando la iluminación de las áreas de trabajo para evitar mantener lámparas encendidas en donde no se requiera. Asimismo, debe evitarse encender lámparas en oficinas o instalaciones con suficiente iluminación natural y se deberá evaluar la sustitución de las luminarias de mayor consumo por otras con características ahorrativas; además, se deberá regular el uso de equipo que consume energía eléctrica como cafeteras, oasis y en especial, los equipos de aire acondicionado en lugares que cuenten con ventilación natural, en horas no laborales y a las temperaturas de funcionamiento razonables, procurando que el consumo y la capacidad contratada del suministro de energía eléctrica sea acorde con la demanda institucional.

De forma complementaria y en el marco de las medidas propuestas por el Consejo Nacional de Energía, CNE, según las atribuciones establecidas en su Ley de Creación, se debe continuar impulsando la conformación del Comité Consultivo a que alude el Art. 9, letra a) de la antedicha Ley de creación del CNE, en aquellos casos que no se disponga de tal estructura, a fin que éste pueda coordinar la implementación de acciones y medidas adicionales para el uso eficiente de la energía eléctrica en las instituciones públicas.

- 3) Mantener un número limitado de teléfonos celulares en las instituciones donde por la naturaleza de su gestión se requiera su uso. Los Directores en general, ejecutivos y demás empleados que por su cargo tengan asignados teléfonos celulares para el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, deben limitar su consumo hasta un monto máximo de US\$30.00 mensuales y el exceso a dicho consumo, será cubierto por el mismo funcionario o empleado. Para estos efectos, será responsabilidad de las Unidades Administrativas Institucionales emitir un acuerdo o resolución, en donde se establezca la aplicación de esta cuota, debiendo remitir copia a la Dirección General del Presupuesto para su verificación; además, deberán revisar al inicio del año, las asignaciones de los teléfonos celulares, cancelando aquéllas que se consideren innecesarias para la gestión administrativa institucional y la de vigilar el buen uso durante el año.

Se exceptúan aquellos funcionarios y empleados cuya naturaleza de gestión esté orientada a la defensa de la soberanía nacional, al combate a la delincuencia y violencia social, a la atención y mitigación de desastres naturales, emergencias nacionales y protección civil, así como a la atención y prevención de epidemias.

- 4) Debe regularse el uso de teléfonos fijos, estableciendo mecanismos para restringir las llamadas a teléfonos particulares, internacionales y celulares, así como fijar el tiempo de duración de cada llamada en cinco minutos, como máximo.
- 5) Los titulares de las instituciones deberán girar instrucciones a las unidades de tecnología de la información, a efecto que se utilice racionalmente el equipo informático y de oficina disponible, adoptando medidas de regulación, tales como: configurar el equipo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

informático en modo de ahorro de energía, cuando éste se encuentre en inactividad, limitar el tiempo de acceso a Internet, de conformidad a los niveles jerárquicos de la institución, eliminar el acceso a sitios de entretenimiento, evitar el uso de impresoras a color, así como la reproducción de fotocopias e impresión de documentos para usos no oficiales.

f) Atenciones Sociales

Los fondos públicos no podrán ser utilizados para financiar eventos sociales, tales como el día de la secretaria, contador, enfermera, motorista, ordenanza, fiesta navideña, aniversarios institucionales, recepciones y similares y otros gastos afines, como tarjetas, canastas navideñas, artículos promocionales, agendas y regalos, entre otros.

Además, se prohíbe a las instituciones utilizar recursos físicos y financieros del Estado para agasajar al personal bajo la modalidad de capacitación, evaluación de logros y objetivos institucionales u otros conceptos similares. La Dirección General del Presupuesto podrá verificar el detalle de los compromisos que se registran con cargo al específico 54505 Servicios de Capacitación y regular su utilización bajo medidas administrativas, cuando aplique.

g) Arrendamiento de Bienes Inmuebles

Se debe racionalizar el arrendamiento de bienes inmuebles, debiendo buscar apoyo institucional e interinstitucional para suplir necesidades. En caso de ser indispensable, se debe optimizar el uso de espacios en inmuebles con cánones de arrendamiento accesibles y acordes al lugar de ubicación del inmueble y que requieran la menor inversión posible para la instalación de las respectivas oficinas, debiendo para dicho fin documentarse, haciendo uso de los medios escritos y tecnológicos disponibles.

h) Pasajes y Viáticos

Se suspenden los viajes en misiones oficiales al exterior a Ministros, Viceministros, Secretarios de la Presidencia de la República y Presidentes de instituciones autónomas, cuando se trate de invitaciones de Organismos Internacionales para participar en congresos, seminarios, pasantías y eventos similares, ya sea que dichos organismos o el Estado deba cubrir los aportes económicos en concepto de pasajes, viáticos, gastos de representación y otros; a excepción de aquellos casos donde se requiera de su presencia para la firma de convenios, protocolos u otros documentos que conlleven beneficios al país.

Asimismo, se suspende la participación de Directores en general, ejecutivos y demás empleados públicos y personas particulares en congresos, seminarios, pasantías y eventos similares, cuando sea el Estado el que deba cubrir los aportes económicos en concepto de pasajes, viáticos, y otros; en ningún caso se deberá otorgar cuotas para gastos de viaje y terminales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La suspensión a que se refiere esta última regulación no será aplicable cuando el funcionario o empleado que deba asistir a un evento, lo haga por delegación expresa por parte del titular de la Unidad Primaria de organización y dicho evento se relacione estrictamente con el cumplimiento de objetivos institucionales.

Los casos estipulados en el Art. 22 del Reglamento General de Viáticos deberán gestionarse ante la Dirección General del Presupuesto, al menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva Misión Oficial y únicamente para aquellos casos que generen beneficios a las instituciones, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente. En ningún caso, se autorizará el pago de viáticos cuando el evento ya se haya realizado.

i) Servicios de Capacitación

Las necesidades de capacitación para el personal de cada institución, deben incluirse en los correspondientes planes y en la medida de lo posible, deberán atenderse por profesionales existentes al interior de la misma institución, utilizando sus propias instalaciones, para lo cual podrá solicitarse apoyo interinstitucional.

j) Servicios de Publicidad

Los gastos en publicidad institucional deberán optimizarse, orientando las diferentes pautas hacia temas que tengan carácter divulgativo o informativo a la población, dando énfasis a los logros de la gestión institucional, metas alcanzadas y obras ejecutadas, así como acciones pendientes de desarrollar, en función de la naturaleza de cada institución.

k) Gastos Financieros y Otros

Cada Institución deberá presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, durante el segundo trimestre del año, un inventario de las Pólizas de los diferentes tipos de seguros contratados, especificando la cobertura y el costo de cada uno de ellos, así como su forma de pago.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL (Subvenciones, Subsidios y Donaciones)

Art.6.- Dentro del rubro de Transferencias Corrientes y de Capital, se deberán considerar las siguientes prohibiciones:

Las Unidades Primarias de Organización deberán otorgar la transferencia correspondiente a las entidades descentralizadas adscritas que reciben subvención o subsidio del Estado, con base en las obligaciones reales debidamente documentadas por dichas entidades y bajo un análisis estricto sobre el otorgamiento de la subvención o subsidio, a fin de generar ahorros presupuestarios.

Asimismo, las Unidades Primarias deberán hacer una programación anual de la forma en que se transferirán los fondos, la cual deberá hacerse del conocimiento de las Unidades Adscritas para una buena programación y aprovechamiento de los recursos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS

Art.7.- Dentro del rubro de Inversiones en Activos Fijos, se deberán considerar las siguientes prohibiciones:

- a) Se suspende la adquisición de equipo de gestión y automotriz, a excepción de aquel equipo que se requiera para la ejecución de programas y proyectos institucionales y que estén en armonía con los objetivos del Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014, para lo cual se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria; si la inversión total del equipo de gestión y automotriz necesario es menor o igual a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, bastará con seguir el procedimiento establecido en el Capítulo IV de la presente Política; pero si la inversión total es mayor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, previo a seguir el procedimiento establecido en el Capítulo IV en mención, se deberá contar con la autorización del Presidente de la República. Para poder gestionar la autorización antes relacionada, las instituciones deberán contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, la cual deberán anexar en copia a la solicitud de autorización. En ningún caso se autoriza la compra de vehículos automotores de lujo o todoterreno.
- b) Todas las instituciones sujetas a la presente Política, deberán informar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, durante el primer y tercer trimestre del año, los movimientos realizados (si los hubiere) en los inventarios de los vehículos, motocicletas, bienes inmuebles (terrenos, edificios, instalaciones) y equipo informático, incluyendo todas las características que permitan su plena identificación.
- c) En el caso de incremento en los montos originales de los proyectos de inversión derivados por órdenes de cambio, originados de una inadecuada planificación de las obras por ejecutar e incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se deberá deducir la responsabilidad patrimonial o administrativa del funcionario responsable, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.
- d) Los fondos autorizados para contrapartidas de proyectos de inversión, deberán utilizarse en forma eficiente y específicamente para los fines establecidos en los respectivos convenios, debiéndose aplicar los mismos criterios y normativa vigentes que se utilizan para el resto de recursos del Fondo General; asimismo, cualquier reorientación de estos recursos, debe contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Presupuesto vigente.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECIALES**

Art. 8.- Las instituciones que ejecuten proyectos financiados con Fondos Externos y/o del Fondo General, deberán aplicar medidas de austeridad del gasto, cumpliendo especialmente los siguientes aspectos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Los salarios de los consultores nacionales e internacionales que la Unidad Ejecutora del Proyecto contrate, deberán mantenerse dentro de los rangos establecidos para los funcionarios que se financian con recursos del Fondo General.
- b) Las oficinas de los proyectos financiados con recursos externos, deberán estar ubicadas dentro de las instalaciones de la institución correspondiente, a fin de ahorrar el pago de alquiler. En los casos donde sea estrictamente necesario arrendar locales, deberá considerarse lo establecido en el Art. 5, letra g) de este Decreto.
- c) Para el resto de procesos de adquisición de insumos u otro tipo de erogaciones comprendidas en los proyectos, programas y actividades financiadas con recursos externos, deberán ejecutarse con base a la normativa contenida en los convenios respectivos.

Art. 9.- Las instituciones ejecutoras no deberán contraer compromisos relativos a fondos que no estén previstos en el Presupuesto para el presente ejercicio financiero fiscal de 2013, de conformidad a lo establecido en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Art. 10.- Los funcionarios o cualquier otra persona que haya sido nombrada para representar a las entidades que conforman la Administración Pública, en más de una Junta Directiva, Junta de Gobernadores, Consejo Directivo o cualquier otro ente colegiado, deberán seleccionar la Institución que les proporcionará la prestación del seguro de vida y médico hospitalario, así como la respectiva dieta o remuneración por servicios profesionales extra, en los casos que corresponda, no pudiendo cobrar dietas en más de una institución y según lo establecido en el numeral 19 del Art. 95 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, cuando corresponda.

Art. 11.- Todas las economías que se generen durante la ejecución del presupuesto vigente en los rubros de agrupación Adquisiciones de Bienes y Servicios, Gastos Financieros y Otros y Transferencias Corrientes, podrán transferirse a la Unidad Presupuestaria "Financiamiento de Gastos Imprevistos" programada en cada una de las instituciones, las cuales servirán para atender necesidades prioritarias no previstas dentro de las mismas instituciones, para cuyos propósitos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 12.- Para contribuir al mantenimiento de la sostenibilidad fiscal del país, a través del manejo prudente y disciplinado del gasto público, el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General del Presupuesto, podrá congelar el diez por ciento (10%) de las asignaciones presupuestarias del Presupuesto Votado de las instituciones del Gobierno Central, correspondientes al rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, destinados para Gastos Corrientes y financiados con recursos del Fondo General, según lo establecido en el Art. 13 de la Ley de Presupuesto vigente.

Para efectos de lo anterior, las instituciones deberán indicar las unidades presupuestarias y líneas de trabajo en las cuales se realizará el congelamiento del monto correspondiente; la información deberá ser presentada a la Dirección General del Presupuesto en los 15 días calendario posteriores



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a la publicación de la presente Política; si transcurrido este plazo, no se ha recibido la información requerida, dicha Dirección General procederá a efectuar de oficio el congelamiento respectivo.

Se podrán exceptuar de esta disposición, los Ministerio de Salud, de Educación, de la Defensa Nacional, así como la Policía Nacional Civil, considerando que la naturaleza de su gestión está orientada a la atención y prevención de enfermedades; el fomento, conservación y difusión de la educación; la defensa de la soberanía nacional; la seguridad pública y el combate a la delincuencia; para tales efectos, el titular de la institución deberá presentar las justificaciones respectivas al Ministerio de Hacienda, el que, posterior al análisis correspondiente, podrá dar su visto bueno para que el Presidente de la República autorice la no aplicación de lo dispuesto en el Art. 13 antes referido.

Art. 13.- Para el presente ejercicio financiero fiscal 2013, únicamente se autorizarán provisiones contables de compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios recibidos durante el presente ejercicio financiero fiscal y que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados; debiendo además, contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, para lo cual el Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes, de conformidad a lo establecido en el Art. 14 de la Ley de Presupuesto vigente.

RESPONSABLES

Art. 14.- La aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público es responsabilidad del titular de cada Institución indicada en el Art. 2 de este Decreto.

Los responsables de las Unidades Financieras Institucionales están obligados a presentar un informe gerencial a los señores titulares del Ramo o Institución, en el que se cuantifiquen los ahorros obtenidos por la aplicación de cada una de las presentes medidas, incluyendo una breve explicación de las diferentes acciones implementadas para su cumplimiento, para lo cual la Dirección General del Presupuesto proporcionará un esquema de informe, del cual una vez se encuentre debidamente completado, deberán remitir una copia a dicha Dirección General, a más tardar diez días hábiles después de finalizado cada período de tres meses.

Las instituciones que no presenten el informe en los plazos antes establecidos, estarán sujetas a la aplicación de medidas administrativas que podrán ser impuestas durante los diferentes momentos del proceso de ejecución presupuestaria.

Los responsables de las Unidades Financieras Institucionales también serán los encargados de la adecuada y oportuna difusión de las presentes medidas, a las Unidades Estratégicas, de Staff administrativas y Operativas de su Institución.

Art. 15.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General del Presupuesto, deberá consolidar la información remitida por las instituciones, a efecto de preparar un informe ejecutivo para ser remitido al Despacho de Hacienda, sobre los resultados reportados de la aplicación de la presente Política; asimismo, podrá verificar el cumplimiento y aplicación de estas disposiciones,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para lo cual las instituciones deberán proporcionar la información que sea requerida para tal efecto. Por otra parte, las Unidades de Auditoría institucionales deberán establecer en sus planes operativos, la ejecución de acciones orientadas a vigilar el cumplimiento de las medidas, así como formular las recomendaciones oportunas, en aquellos casos donde no se esté dando la correcta observancia a la presente Política.

CAPÍTULO IV CASOS EXCEPCIONALES

Art. 16.- Las presentes regulaciones no serán aplicables en aquellos casos donde por la naturaleza de la entidad que deba ejecutar el gasto y la motivación del mismo, se pueda establecer lo imposterizable e ineludible de dicha erogación.

Para estos efectos y con la finalidad de sustentar el gasto en cada caso, será responsabilidad del titular del ente que ejecutará la erogación, emitir una resolución debidamente razonada, que podrá tener carácter general o específico, en la que se detalle y razone dicho acto, debiendo enviar en los 3 días hábiles posteriores a dicho pronunciamiento, la notificación del texto íntegro de la misma al Consejo de Ministros y al Ministro de Hacienda. Esta disposición también es aplicable a las Instituciones Descentralizadas no Empresariales que reciben subvención, quienes también deberán remitir copia de la resolución al titular de la institución a la cual están adscritas.

En los casos en que el financiamiento del gasto a ejecutar, no provenga de la misma línea de trabajo y/o rubro de agrupación, el titular, antes de emitir la correspondiente resolución, deberá solicitar al Ministerio de Hacienda la autorización para la disponibilidad de fondos y la procedencia del gasto, mediante las modificaciones presupuestarias correspondientes (reprogramación, ajuste o transferencia), para lo cual deberá remitir las justificaciones correspondientes; el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Presupuesto, revisará y evaluará las justificaciones presentadas, en base a los principios y criterios de austeridad que rigen la presente Política de Ahorro y si el gasto es procedente, otorgará la respectiva autorización, a efecto que el titular de la Institución solicitante pueda emitir la resolución razonada, en donde se fundamente dicho acto, debiendo enviar en los 3 días hábiles posteriores al pronunciamiento, la notificación de la misma al Consejo de Ministros y al Ministro de Hacienda. El titular solicitante podrá proceder a realizar el respectivo gasto, únicamente con la autorización del Ministerio de Hacienda.

A aquellas entidades que de acuerdo a la Constitución de la República (Órgano Legislativo, Órgano Judicial) o a su Ley de Creación (Corte de Cuentas de la República, Fiscalía General de la República) gozan de independencia y autonomía administrativa y financiera, así como otras cuyos presupuestos son financiados totalmente con recursos propios, se les exhorta a incorporarse a este esfuerzo del Órgano Ejecutivo, implementando responsablemente la sana política de ejecutar dichos gastos con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad, tomando como referente la presente normativa y cuantificando los logros o resultados para beneficio del país.

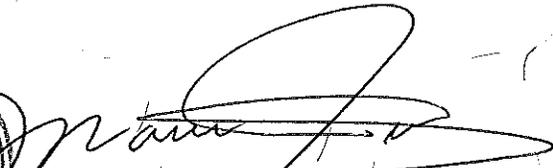
Art. 17.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

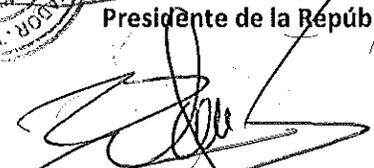


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de febrero de dos mil trece.




CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.


JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.



Ministerio de Gobernación

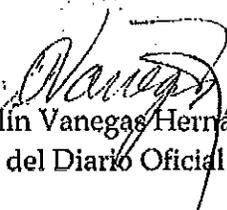


Constancia No. 702

La infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: Que el Decreto Ejecutivo No. 18, que contiene la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2013, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 398, correspondiente a la fecha cinco de febrero del corriente año; salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Presidencia de la República, se extiende la presente Constancia en la DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, cinco de febrero de dos mil trece.


Dina Evelin Vanegas Hernández
Jefe del Diario Oficial

